

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	8
Trimestre.	25	Trimestre.	25
Seis meses.	50	Seis meses.	50
Un año.	88	Un año.	88

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante estado.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Junio 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.340

El Alcalde de Encinas Reales me comunica que por el vecino de aquella villa Cristóbal Mentilla Campos, ha sido encontrado sin dueño conocido un rucho pelo plateado claro, de más de un año de edad, alzada 1'10 metros, sin hierro ni señas particulares.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger rescatado animal se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Encinas Reales, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1906.

Córdoba 15 de Junio de 1917.—El Gobernador interino, Félix Peiro.

Ministerio de Fomento

Habiendo cometido un error material en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Exigiendo la normalidad de las circunstancias actuales que para prevenir y evitar en lo posible los trastornos que se ocasionen en relación con el servicio de transportes por ferrocarril, con perjuicio de los intereses del público, se cuida con una mayor y especial atención, por las Compañías, de cumplir cuantas obligaciones les imponen las disposiciones vigentes, y se ejerce por los funcionarios del Gobierno á quienes esta misión les está encomendada, la más exquisita vigilancia denunciando las faltas que se cometan.

Teniendo en cuenta que los expedientes que para la corrección de las infracciones que las Compañías de ferrocarriles puedan cometer requieren, en atención á las circunstancias antedichas, una tramitación aún más rápida que la que en la actualidad les señalan los preceptos legales que regulan la materia, debiendo observarse al propio tiempo el mayor rigor en su aplicación, sin perjuicio de que la defensa de los intereses del público se armonice con la de las Empresas ferroviarias en cada uno de los casos que puedan suscitarse.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, á quienes compete ejercer la inspección y vigilancia de las Compañías ferroviarias, formularán en el más breve plazo posible, cuando observen ó tengan noticia de cualquier infracción que deba ser castigada, previas las diligencias de comprobación que sean necesarias, la correspondiente denuncia motivada, con propuesta de la multa que estimen procedente; la elevarán al Gobernador civil de la provincia dentro de los dos días siguientes, y al propio tiempo notificarán á la Empresa denunciada la propuesta, enviándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que en el plazo de cinco días, á contar del siguiente al en que reciba dicho traslado, remita directamente al Gobernador civil de la provincia el pliego de descargos que estime oportuno, bajo apercibimiento de tenerla, caso contrario, por oída en el expediente.

2.º Los Gobernadores civiles de las provincias pasarán, en término de tercero día, el expediente á la Comisión provincial, para que informe con carácter de urgencia, y emitido que sea éste, resolverán, sin más trámites, lo que estimen procedente, en el término de tres días.

Esta resolución, que será motivada en todas sus partes, con expresión detallada de los hechos y de los preceptos legales aplicados, se notificará directamente á la Compañía ferroviaria y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, dentro de los dos días siguientes á su

fecha; se dará traslado á la Jefatura de la División de Ferrocarriles que hubiese formulado la denuncia, y se remitirá al propio tiempo copia de dicha resolución á la Dirección General de Obras Públicas.

3.º Al notificarse las resoluciones á las Empresas denunciadas, los Gobernadores civiles cuidarán de prevenir que conste de modo fehaciente que han sido hechas, así como la fecha en que han tenido lugar, y se advertirá á aquellas que podrán recurrir de su resolución ante el Ministerio de Fomento por conducto del Gobierno civil correspondiente, previo depósito del importe de la multa que hubiese sido impuesta, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha en que se les hubiese notificado tal resolución; con apercibimiento de tenerla, caso contrario, por firme y consentida.

4.º Dicho recurso, que se tendrá por no interpuesto tanto en el caso de no haberse presentado en el Gobierno civil respectivo, dentro del plazo fijado anteriormente, como en el de no acompañarse resguardo del depósito del importe de la multa, lo remitirá el Gobernador civil, con su propio informe, al Ministerio de Fomento, el cual dictará la resolución que estime oportuna, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de las notificaciones y traslados correspondientes, y contra ella sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los casos en que proceda, en la forma y del modo prevenidos en la legislación que regula dicho procedimiento.

5.º Tan pronto transcurra el plazo en que las Empresas de ferrocarriles pueden recurrir contra las resoluciones de los Gobernadores, sin haberla efectuado, procederán estas Autoridades á hacer efectivas desde luego las multas y correcciones impuestas, empleando para ello, si preciso fuere, el procedimiento indicado en el artículo 187 de la ley Provincial; los Gobernadores deberán dar cuenta á la Dirección General de Obras Públicas, dentro de un plazo de tres días, de las multas que hayan hecho efectivas.

6.º Todos los trámites y plazos señalados en esta Real orden se entenderán improrrogables y de días naturales, debiendo cuidarse escrupulosa y estrictamente de su observancia, bajo las responsabilidades á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1917.

ALMODOVAR.

(«Gaceta» 12 Junio 1917).

REAL ORDEN

La aplicación del Real decreto de 29 de Mayo de 1914, que revela para el establecimiento de cables aéreos y ferrocarriles destinados á servicios exclusivos de minas, transporte de minerales pertenecientes al concesionario minero que establezca dichas vías ó al de efectos necesarios á la explotación, de la necesidad de obtener la previa concesión especial que exigían las disposiciones vigentes de ferrocarriles, ha dado lugar á dudas y á diversidad de criterios causas de retraso en la tramitación de los expedientes en cada caso particular en que, por afectar las obras á ferrocarriles, de servicio público, carreteras, caminos, ríos, playas, puertos y, en general al dominio público, cuya ocupación requiera el establecimiento de aquéllas, se ha hecho preciso fijar las condiciones que regulen dicha ocupación de acuerdo con lo preceptuado en la ley general de Obras Públicas.

Para evitar tales dudas y retrasos y que se entorpezca la marcha ordenada de los expedientes; á fin de que quede determinado de modo claro y preciso el procedimiento á seguir en lo que se relacione con la ocupación del dominio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º La tramitación de los expedientes de concesión de cables aéreos y ferrocarriles mineros comprendidos en el artículo 157 del Reglamento general para el régimen de la Minería, modificado por el Real decreto de 29 de Mayo de 1914, se efectuará con sujeción á las prevenciones aplicables al caso y contenidas en el Reglamento sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias minera y metalúrgica de 30 de Enero de 1903, salvo lo preceptuado en el artículo 6.º, respecto

al informe del Ingeniero Jefe de Obras Públicas cuando afecte el expediente al dominio público, que quedará regulado por los siguientes artículos.

2.º Cuando se pretenda el establecimiento de alguna vía de transporte de las comprendidas en el citado Real decreto de 29 de Mayo de 1914, que exija la ocupación del dominio público, se presentará un doble ejemplar del proyecto, ó por lo menos de la parte del mismo y de los documentos que se refieran á las obras que afecten al dominio público.

3.º Uno de dichos ejemplares del proyecto, ó el de la parte del mismo comprensiva de las obras que al dominio público afecten, se remitirá por la Dirección General de Agricultura á la Dirección General de Obras Públicas, la cual, previa la tramitación correspondiente en cada caso, fijará las condiciones con arreglo á las cuales estime que puede efectuarse la ocupación del dominio público, y las devolverá á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, á fin de que por la misma, al proponer sobre la resolución definitiva del expediente, se tengan en cuenta como condiciones á insertar entre las que hayan de fijarse al autorizar el establecimiento del cable ó ferrocarril minero de que se trate.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Ilmos. señores Directores generales de Obras Públicas, y de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 5 Junio 1917).

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 2.311

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante el pasado mes de Mayo de 1917.

Sesión supletoria del día 4

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Igualmente se aprobó el extracto de los acuerdos del pasado mes, y asimismo la cuenta de gastos menores del mes de Abril, importante 25'65 pesetas.

Sesión del día 9

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió un socorro de lactancia á Francisco García Lara, de Albendín.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el mes de la f. cha, determinando ajustarlo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Se aprobó una cuenta de medicinas para pobres del pasado mes de Abril, ascendente á 183'75 pesetas.

Sesión del 16

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 18

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó consignar el sentimiento de la Corporación por la muerte del ilustre don Rodrigo Amador de los Ríos y aceptar un donativo de libros de él y de su señor padre don José Amador de los Ríos; cuyo oficio de donación escribió pocas horas antes de morir, y dar por el donativo las gracias á la familia; levantándose la sesión en señal de duelo.

Sesión del 23

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 25

Se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos.

En Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 11

Fuó aprobada y ratificada el acta de la anterior.

Igualmente se aprobó, con un voto particular en contra, el expediente para la liquidación de créditos á favor y en contra del Estado.

Sesión del 18

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 25

Fuó aprobada y ratificada el acta de la anterior.

Se nombró farmacéutico titular á don Luis Rodajo Heredero, acordándose participarlo á la Junta Central de farmacéuticos titulares y al interesado.

Se aprobó una transferencia de crédito para elevar el sueldo del Contador y el alquiler de la casa de Telégrafos.

Baena 6 de Junio de 1917.—El Secretario accidental, Juan de Dios Cassani.

Aprobado en cabildo del día de hoy.

Baena 8 de Junio de 1917.—El Secretario accidental, Juan de Dios Cassani.—V.º B.º: El Alcalde, Cruz.

ESPEJO.—Núm. 2.345

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo de 1917.

Ayuntamiento

Sesión del día 7, supletoria de la ordinaria del 5

Presidencia del señor Alcalde accidental tercer Teniente don Rafael Iba Carmona.

Fuó aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Conceder licencia por cuatro meses al Alcalde don Justino Gracia Casado; designar para el desempeño de dicho cargo interinamente, al primer Teniente don Antonio Reyes Casado; y dar de ello conocimiento al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Conceder una pensión mensual de 10 pesetas durante dos meses á Eulalia Adrián Alguacil, para ayudar á la lactancia de su hijo.

Lo respectivo para la reavocación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este término, formándose las ternas correspondientes.

Conceder gratuitamente por cinco años la bovedilla del cementerio que ocupa los restos del que fué oficial 4.º de esta Secretaría don Julio Medina; mostrar á su viuda por conducto del señor Alcalde el sentimiento de la Corporación ante dicho fallecimiento; y otorgar al señor Alcalde un voto de confianza para que provea dicha plaza con la persona que estime oportuno.

La distribución de fondos para el mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril anterior, y su remisión al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Celebrar las sesiones ordinarias á partir de la próxima y durante la estación del estío los sábados á las veintidós en lugar de á las veintuna que desde el Otoño se vienen celebrando.

Aprobar dos recibos del guarda del cementerio, importantes 6 pesetas cada uno, por gastos de cal invertida para la exhumación de cadáveres y una espuela adquirida y su abono.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en el encalo de la casa Ayuntamiento, practicada en Marzo último, importantes 27'50 pesetas y su abono.

Aprobar la cuenta de los gastos habidos en modelación, efectos timbrados, reintegro y franqueo para el Padrón de cédulas personales del año actual, copia, lista cobratoria y demás documentos que lo integran, importantes 110 pesetas y su abono.

Aprobar las relaciones de los productos obtenidos en los meses de Marzo y Abril últimos, del arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero, importante 12'75 pesetas y 26'75 pesetas respectivamente, y las relaciones de los obtenidos por derechos sobre las carnes y despojos de dichas reses, importantes 78'40 pesetas y 96'91 pesetas.

Conceder una pensión mensual de 10 pesetas durante tres meses, al vecino Francisco Márquez Rodríguez, para ayudar á la lactancia de un hijo.

Sesión del día 21, supletoria de la ordinaria del 19

Presidencia del señor Alcalde interino don Antonio Reyes Casado.

Fuó aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Facultar al señor Alcalde para que si existe sitio apropiado á su juicio, conceda autorización para establecer un suelo de era en «Camino de Córdoba»; por bajo de «La Virgen del Rosario» á Baldomero Adrian Reyes, con la obligación de satisfacer por dicho suelo 5 pesetas, en este año.

Pasar á informe de la comisión de Fomento, la instancia del vecino Manuel Lucena Blanco, solicitando terreno para construir una casa en la calle denquinada «Nueva de San Sebastián», á continuación de la que se halla en construc-

ción de Toribio Ramírez, y haciendo esquina al camino que conduce á la «Virgen del Rosario».

Arrendar por dos años más á don Emilio Porras Blanco, el local «Escuelas viejas», por la renta que en éste satisface y condiciones que se enumeran; facultar al señor Alcalde para que le otorgue el oportuno contrato, y someter este acuerdo á la sanción de la Junta municipal.

Sesión del día 28, supletoria de la ordinaria del 26

Presidencia del señor Alcalde interino don Antonio Reyes Casado.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Darse por enterado del despacho oficial y números del «Boletín» y «Gaceta».

Darse igualmente por enterado de haber sido nombrado don Rafael López Arroyo por el señor Alcalde oficial 4.º de la Secretaría Capitular, en uso de las facultades concedidas por el Ayuntamiento en sesión del día 7 del corriente, y de que tomó posesión del cargo el día 15.

Reparar los empiedros de las calles de la población, antes de la época de las lluvias del próximo año, y facultar al señor Alcalde para ello y para abonar su gasto.

Junta municipal

Sesión del día 24, supletoria de la ordinaria del 22.

Presidencia del señor Alcalde interino don Antonio Reyes Casado.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Las bases para la formación del repartimiento general sustitutivo de Consumos del corriente año, y su exposición al público para el efecto de reclamaciones.

Proceder á su formación, y fijar la suma repartible, con arreglo á lo que consta en el presupuesto vigente.

Espejo 1.º de Junio de 1917.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del corriente mes. Y lo certifico en Espejo á 5 de Junio de 1917.—El Secretario, Amadeo García.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Reyes.

VILLA DEL RIO.—Núm. 2.338

Don Manuel López Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la relación general de contribuyentes que solicitan alteraciones en el Registro fiscal de rústica, para que surtan sus efectos en el repartimiento para el próximo año 1918, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, empezando dicho plazo desde el día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villa del Rio 13 de Junio de 1917.—Manuel López Madueño.

ESPEJO.—Núm. 2.346

Don Antonio Reyes Casado, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al emillamiento de la riqueza urbana y el estado de altas y bajas del registro fiscal de la riqueza rústica de este término, que han de servir de base para los repartimientos de tales contribuciones en el año próximo de 1918, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días uno y otro documento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 11 de Junio de 1917.—Antonio Reyes.

Administración de Consumos DE MONTORO

N.º 2.337

Edicto

Terminado el proyecto de repartimiento por consumos, del extrarradio de esta población, correspondiente al año actual, se hace saber por medio del presente á los contribuyentes por dicho concepto, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los interesados puedan hacer las observaciones que estimen legales.

Montoro 13 de Junio de 1917.—Rafael Alba.

Yeguada militar

Núm. 2.336

Anuncio

Habiendo sido autorizado este Establecimiento en doce del actual, para adquirir mediante concurso de proposiciones libres 8.751 quintales métricos de paja que precisan para suministrar al ganado del mismo hasta fin del presente año, se anuncia por el presente para que los poseedores de dicho artículo que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo en las oficinas de esta Yeguada militar (Cuartel de Regina) dentro del plazo de diez días, que empezaran á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En las citadas oficinas estará á disposición de los proponentes el pliego de condiciones sobre las cuales ha de comprarse la expresada cantidad de paja; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de acarreo hasta el cortijo de Mingahoves, así como también los de inserción de anuncios.

Córdoba 14 de Junio de 1917.—El Oficial Pagador, Angel Novilla.—V.º B.º: El primer Jefe, Portal.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 2.330

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mfo. les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Nicolás Montes Romero, la noche del seis de los corrientes, de terrenos de la finca nombrada «San Isidro», de este término; poniéndolas caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á once de Junio de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas

Una mula de cuatro años, castaña, raza española, alzada 1'47, lucera, bragada, atiende por Leona, con el hierro de La Mundial, letra F. número 4, en la nalga derecha.

Otra mula de cuatro años, castaña oscura, rabicana, raza española, alzada 1'47, hierro La Mundial, letra F., en la nalga izquierda.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 2.329

Don Luis Madrid Keterlin, en funciones de Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se expresarán, los cuales fueron robados del veintisiete al veintiocho de Mayo último, del cortijo denominado Umbria de Poyato, término de Espiel, propiedad de Rafael Rivera Pérez y Manuel Rivera García; y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Junio de mil novecientos diez y siete.—Luis Madrid.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de los efectos robados

Propiedad de Rafael Rivera Pérez.—Diez arrobas de vino de la hoja; un alambique de dos arrobas de cabida; tres mantas de lana y unos pantalones nuevos de paza.

Propiedad de Manuel Rivera García.—Un kilo de tofino y dos sacos de lana.

POSADAS.—Núm. 2.331

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día cuatro de los corrientes, de la finca San Ildefonso, término de Almodóvar del Río, á Juan y Andrés Moyano Antúnez; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tnedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á once de Junio de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

De Juan Moyano Antúnez

Una burra, rucia, cinco años, alzada 1'48 metros, el hierro de la Europe Company y el de La Agrícola Española.

Una rucha, dos años, rucia, alzada, 1'15 metros y el hierro de La Agrícola Española.

De Andrés Moyano Antúnez

Un burro entero, cuatro años, alzada 1'16 metros, rucio y el hierro de La Mundial.

CÓRDOBA.—Núm. 2.313

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, ante este Juzgado, á un individuo llamado Angel (a) Tonto de Málaga, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por robo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación para que procedan á su busca y detención, poniéndole en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á doce de Junio de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

MONTORO.—Núm. 2.325

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Al de igual clase, Decano de los de Madrid, atentamente saludo y participo: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue sumario sobre supuesto hurto de las caballerías que después se reseñarán, propias de don Feliciano de Lara y Cerro, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del nueve del corriente mes en la finca de Santa Bárbara, pago de la Nava, sierra de este término, en el cual he acordado librar á V. S. el presente por el que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mfo. le pido y encargo que luego que lo reciba lo acepte y acuerde su cumplimiento disponiendo en su virtud la práctica de la diligencia que á continuación se expresará, pues en así hacerlo, en acordarme entre tanto su recibo y

en devolvérsele cumplido que sea administrada justicia, seguro de mí correspondencia cuando los suyos reciba.

Diligencia.—Que se reciba declaración al Director de la Sociedad de El Fénix Agrícola en que estaban aseguradas, á fin de que manifieste en cuanto estima el valor causado á la misma por virtud del hecho de autos y se le instruya del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montoro á once de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de nueve años, 1'52 metros de alzada, castaño, pelos blancos en el costillar izquierdo.

Y otro mulo también capón, de la misma edad y alzada, negro ojalado y bozo castaño y ambos en el muslo izquierdo el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V, número 10 que estaban asegurados.

Núm. 2.328

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las dos caballerías que después se reseñarán, propias de José Morales Lara, vecino de Villa del Río, las cuales se suponen hurtadas sobre las once y media de la noche del día cuatro del corriente mes estando pastando en el sitio del cortijo de Huechar, término de Villa del Río, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, ésta en calidad de detenidos en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre indicado hecho.

Dado en Montoro á once de Junio de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de tres años de edad, pelo castaño oscuro, biciclato, con 1'48 centímetros de alzada, marcado con el hierro «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, V. 10, raza española.

Una mula cerrada, pelo rojo claro, raza española, de alzada más de marca, herrada en la tabla izquierda del cuello con el número veiente y seis.

LA CAROLINA.—Núm. 2.327

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la detención de Bautista Pérez Alvar (a) el Baustistilla, conocido por el «Moreno», de unos treina-

ta y cinco años de edad, natural de Fuentetaja (Córdoba), grueso, estatura más bien alta, color moreno, afeitado, sin bigote, pelo y barba negro, ojos saltones, un poco chato, viste pantalón y americana negra, de verano, sombrero mascota color gris, chaleco también negro, alpargatas blancas; y en tal «Antonio el manco», faltándole el dedo medio de la mano derecha, con una pequeña cicatriz en la parte superior del nacimiento del dicho dedo, viste traje negro, barba negra, de unos treita y cinco años de edad, estatura regular, delgado, color bueno, pelo negro, sin bigote, blusa color moso bil a, encima de la chaqueta sombrero negro de ala plana cordobés, y alpargatas blancas, abrochadas delante; cuyos individuos, montaba el primero en un caballo negro, con la marca, de unos cinco á seis años, cola corta, aparejo de albardón y varios ropones, con baticola de cuero y bocadillo, con las bridas color erastafías; el segundo montaba otro caballo negro, rayado á la marca, cola corta, con un poco de crin larga; cuyos sujetos en la tarde del día siete de Mayo último hurtaron cinco reses vacunas, cuyas señas al final se expresan en las proximidades de la Aldea la Mesa, término de Carboneros, dando conocimiento á este Juzgado caso de llevarse á efecto la detención de dichos individuos, comisionándose á los correspondientes Jueces de instrucción, para que procedan en su caso á acordar lo que dispone el art. 499 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en La Carolina á seis de Junio de mil novecientos diecisiete.—Eduardo F. Pita.—P. S. M., Antonio Manjón.

Señas de las reses

Un toro de dos años, capa negra, raza española, listón, con la oreja derecha despuntada, hierro de la Compañía de Seguros «La Agrícola Española» en la nalga izquierda.

Una vaca de seis años, capa jabonera, cuello negro, cornicacha, con las puntas de los cuernos cortadas, hierro particular M. en la nalga derecha, y con el mismo hierro que el anterior, propiedad el primero de doña Catalina Wasines Ramirez, y la segunda de Andrés Zañiga.

Un novillo de dos años, negro, bragado, con los cuernos un poco abiertos y delgados.

Otro de la misma edad negro, con los cuernos gachos.

Una becerra de un año, negra, sin hierro, propiedad las tres últimas de don Mariano Villarroja Román, de estos vecinos.

CORDOBA.—Núm. 2.342

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber, que en los autos ejecutivos, en período de apremio, que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Juan

Ramirez Castuera, en nombre de don Luis Gattierrez Salcedo, contra doña Carmen Gimenez Trujillo, por cobro de cantidad, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles é inmuebles, que con sus respectivos valores se detallan á continuación:

MUEBLES

Ocho persianas en verde, en 40 pesetas.

Una mesa cuadrada, color caoba, en 15 pesetas.

Una mesa de estufa, en 10 pesetas.

Diez cuadros de diferentes tamaños, en 10 pesetas.

Otro cuadro de San José, en 2 pesetas.

Un brasero dorado, en 7'50 pesetas.

Un baño y pila de zinc, en 30 pesetas.

Dos mesas de noche, tablero de marmol, en 25 pesetas.

Una butaca descañadora, en 15 pesetas.

Una mesa lavabo con espejo y piedra, con sus correspondientes accesorios, en 75 pesetas.

Un armario de luna, color caoba, en 150 pesetas.

Un lavabo de caballero y jarro, en 20 pesetas.

Seis sillas de anas, en 3 pesetas.

Seis maderas color nogal, asiento carmesi, en 36 pesetas.

Tres cortinas yute, en 15 pesetas.

Seis cortinas encaje, en 30 pesetas.

Seis repisas con juguetes, en 24 pesetas.

Tres alfombras cordelillo, en 45 pesetas.

Dos perchas curvadas, en 10 pesetas.

Un perchero luna sin bisel, color nogal, en 35 pesetas.

Una cómoda tablero marmol, en 40 pesetas.

Un espejo con luna biselada de un metro próximamente de altura, en 35 pesetas.

Cuatro cuadros fotografías, en 30 pesetas.

Un estrado de rejilla, compuesto de dos mecedoras, sofá y seis sillas, en 110 pesetas.

Dos floreros cristal, en 8 pesetas.

Seis cuadros retratos, en 6 pesetas.

Tres piezas de juguete, en 8 pesetas.

Un baul mundo, en 15 pesetas.

Seis hojas visillos, en 30 pesetas.

Seis sillas madera, color nogal, en 12 pesetas.

Quince macetas de diferentes clases, en 7'50 pesetas.

Tres maceteros, en 12 pesetas.

Seis cuadros diferentes, en 6 pesetas.

Total 917 pesetas.

Inmueble

Una casa marcada con el número cuarenta y seis antiguo y ochenta y cuatro moderno, de la calle de San Fernando, de esta ciudad, su fachada mira á Levante y linda por su derecha entrando con la número ochenta y dos en dicha calle, de

don Francisco Lezano; por su izquierda con la número ochenta y seis, de don Antonio Aguacil, y por su espalda con la muralla antigua, teniendo una superficie de sesenta metros treinta decímetros cuadrados, habiendo sido apreciada en quinientos mil pesetas.

Para el remate de expresados bienes, que salen á subasta formando dos lotes, constituyendo uno el de los muebles y otro el del inmueble, se ha señalado el día doce de Julio próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja general de depósitos, el importe del diez por ciento del valor de cada uno de los lotes porque deseen interesarse.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquellas con la cualidad de poder ceder el remate al tercero.

3.^a Que el rematante del inmueble deberá conformarse con los títulos de propiedad que han sido presentados, sin que tenga derecho á exigir otros, cuyos títulos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados; y los muebles en poder del depositario don Miguel Gimenez Trujillo, que los conserva en la casa que se subasta, para que también puedan ser vistos.

Dado en Córdoba á catorce de Junio de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.317

SANCHEZ MADRID, Luis, de diez y ocho años, hijo de Francisco y Carmen, soltero, marmolista, natural y vecino de Granada, en donde ha estado domiciliado últimamente; procesado en sumario que se le sigue por estafa; comparezca en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6